AD42-038-15

Centro Cultural Tijuana

CONTRATO [redacted] QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C.P. ABUNDIO VILLASEÑOR QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, **LUIS MORUA AGUILAR** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"EL CENTRO"**, Y **"EL PROVEEDOR"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. De "EL CENTRO"

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 Que su representante el C.P. Abundio Villaseñor Quintero, en su carácter de Subdirector de Administración, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de la escritura pública número 184,386, volumen 2,075, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Moreno Mafud, notario público número 2, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la adquisición de los periódicos para la Sala de Lectura objeto de este contrato en la partida presupuestal 21501correspondiente a material de apoyo informativo.

I.5 Que la Lic. Mara Fabiola Maciel López, Subdirectora de Promoción Cultural, fungirá como enlace para atender el suministro de los periódicos solicitados.

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II. De "EL PROVEEDOR"

II.1 El C. Luis Morua Aguilar , ser una persona física con actividad empresarial con la capacidad jurídica para celebrar cualquier tipo de contrato y obligarse al objeto del presente instrumento.

II.2 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

II.3 Que tiene establecido su [redacted] Único [redacted] notificaciones [redacted] tado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, para todos los efectos a que hubiere lugar.

Eliminado 3 renglones Art 113 Frac I y 118 LFTAIP

Centro Cultural Tijuana

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO CUAL VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.
El objeto del presente contrato es la adquisición de los periódicos para la Sala de Lectura que "EL CENTRO" requiere, para ello "EL PROVEEDOR", se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen en que el monto de los servicios objeto del presente contrato es por un monto mínimo de **$18,000.00 (diez y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, y hasta por un monto máximo de **$47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**.

"EL CENTRO" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"el centro"**, dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"el centro"**, con (la validación de autenticidad del sat, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"el centro"** a la tesorería de la federación **(tesofe)**, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)** que opera la tesorería de la federación **(tesofe)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"el centro"**.

Por lo anterior, es necesario que **"la profesionista"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del registro federal de contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: curp e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membreteada del licitante que contenga razón social, r.f.c., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, nombre de ejecutivo que [illegible] sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta clabe a 18 dígitos.

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. el período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

TERCERA.- PLAZO
La vigencia del presente contrato será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, con la entrega y los pagos correspondientes de los bienes suministrados.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA
La entrega de los productos se realizará en la Sala de Lectura de "EL CENTRO", ubicado en Paseo de Los Héroes 9350, Zona Urbana Río de la ciudad de Tijuana, Baja California.

QUINTA.- CONDICIONES
Se establece que la supervisión de los bienes a suministrar se realizará a través de la Gerencia de Literatura de "EL CENTRO", quien realizará la inspección, debiendo rechazar aquello que no cumpla con lo establecido.

De acuerdo a la naturaleza de la calidad exigida, una vez que **"EL CENTRO"** se percate de las deficiencias o mala calidad del producto será obligación de **"El Proveedor"** tomar las medidas necesarias y corregirlo inmediatamente.

Hasta en tanto no se sustituyan los productos, porque no hayan cumplido con lo solicitado por **"EL CENTRO", "El Proveedor"** no podrá iniciar el trámite del pago de la factura correspondiente por el suministro.

Los gastos que se generen por motivo de la solventación de las irregularidades, correrán por cuenta y cargo de "**El Proveedor**".

SEXTA.- CALIDAD DE LOS PRODUCTOS
"**El Proveedor**" se obliga a suministrar los productos descritos en este contrato con apego a la calidad y características contenidas en la cotización presentada por **"El Proveedor"** la cual forma parte integrante del presente contrato. En caso de incumplimiento, **"El Proveedor"** además de estar sujeto a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los artículos proporcionados, lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querella por el delito en el que hubiere incurrido.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO
"EL CENTRO" se obliga a pagar a **"El Proveedor"** la totalidad de los productos solicitados en varias exhibiciones de acuerdo con la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera, dentro de los quince días posteriores a la entrega de las facturas correspondientes las cuales deberán contener los requisitos fiscales que establezca la Ley en la materia.

[illegible]- REPRESENTACIÓN [illegible]ES
[illegible]ulidez y buen [illegible] contractual, las partes convienen en designar [illegible]sabilidad de la obligaciones a cargo de las mismas,

sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo al suministro de los productos materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos, inspección y vigilancia.

a) "**El Proveedor**" Luis Morua Aguilar.
b) "EL CENTRO", designa al Gerente de Literatura de "EL CENTRO"" para realizar la inspección de los materiales descritos en la cláusula primera, así como para cualquier comunicado con "**El Proveedor**" sobre el particular.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

"**El Proveedor**" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL CENTRO" o a terceras personas con motivo del suministro de los productos, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas, de igual forma "**El Proveedor**" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los servicios suministrados. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta por cuatro meses después de concluido el plazo del contrato.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL CENTRO" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para "EL CENTRO" en caso de que "**El Proveedor**" no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de EL CENTRO, además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley.

También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a "**El Proveedor**":

1.- Que se vea emplazado a huelga.
2.- Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3.- Que resulte falsa la información proporcionada.
4.- Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5.- Que sean embargados los productos, motivo del presente contrato.
6.- Que "EL CENTRO" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "**El Proveedor**" voluntaria o involuntariamente.
7.- Que se suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar el producto solicitado dentro de los plazos establecidos.
8.- Que incumpla con su obligación de entregar a tiempo y forma el producto a que se encuentran comprometidos.
9.- Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "**El Proveedor**" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10.- Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "EL CENTRO".
[illegible] general por cualquier contravención [illegible] cualquiera de las obligaciones establecidas en el [illegible] instrumento o que [illegible] integrantes del mismo.

Centro Cultural Tijuana

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"EL CENTRO"**, será responsabilidad de "**El Proveedor**".

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES

"EL CENTRO" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

1.- Cuando transcurrido un plazo de 1 día para entregar los servicios devueltos por no ser los solicitados, se aplicará el 0.05% diario sobre el valor de lo incumplido independientemente que subsistirá la obligación de realizar la entrega de los bienes debidamente detallados en la orden correspondiente. Para determinar el valor del incumplimiento se tomará el costo expresado del suministro, si por cualquier razón **"EL CENTRO"** carece de dichos elementos podrá tomar los valores de mercado.

No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "EL CENTRO" podrá rescindir administrativamente del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- MISCELÁNEA

1.-En caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

2.-El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

3.-En caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costos judiciales (Incluyendo honorarios por concepto de abogado).

4.- En caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

5.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo previsto por dicha Ley y las demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California en materia común y para toda la Republica en materia federal, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo no previsto por este contrato y en caso de controversia en su aplicación, interpretación o cumplimiento, las partes acuerdan someterse a las leyes o tribunales de Tijuana Baja California, renunciando a que por razón de su domicilio pasado y futuro la ley concede a cualquier otro juzgado distinto de los que se han sometido.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a 10 de febrero del año 2015.

"EL CENTRO"	"EL PROVEEDOR"
SUBDIRECTOR DE FOMENTO CULTURAL	LUIS MORUA AGUILAR

Centro Cultural Tijuana

TESTIGOS

LIC. ENRIQUE MORENO KEGEL
Gerente de Recursos Materiales

Lic. Mara Maciel
Subdirectora de Promoción Cultural